

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CLAA_GJN_ATS_011.22

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2022.

Asunto: Se recuerda el cumplimiento de obligaciones en materia de lavado dinero relacionado con el Decreto de Regularización de vehículos.

En primera instancia, es importante recordar que la prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, a través de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, se encuentra considerada como una **actividad vulnerable** en términos de lo establecido por la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Bajo este contexto, tenemos que dentro de las mercancías que se encuentran consideradas como vulnerables están entre otros, **los vehículos terrestres cualquiera que sea el valor de los mismos**, por lo cual, el agente y/o apoderado aduanal al realizar su despacho se encuentran sujeto al cumplimiento de obligaciones conforme la ley de la materia.

Tomando en cuenta lo anterior, así como la publicación del pasado 19 de enero de 2022, en el Diario Oficial de la Federación del “DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, su FE de erratas, así como sus disposiciones complementarias como la Primera Resolución de Modificaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en su primer versión anticipada, las Reglas de Operación para la Regularización de Vehículos usados de procedencia extranjera, así como el hecho de que diversos agentes aduanales **realizarán el despacho para la regularización de vehículos en las diferentes aduanas autorizadas**, se les exhorta a que tomen en cuenta que estas operaciones **son consideradas como vulnerables**, conforme se establece en la LFPIORPI, por lo cual deberán de continuar cumpliendo con las obligaciones en esta materia, específicamente con lo dispuesto por el artículo 12 de las Reglas Carácter General Ley Federal Prevención Identificación Operaciones Recursos de Procedencia Ilícita, como lo son:

- **Previo a realizar sus operaciones de regularización de vehículos, deberá estar inscrito en el Portal de Lavado de Dinero con dicha actividad.**
- **Integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios, para lo cual deberá contar con la siguiente documentación:**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CLAA_GJN_ATS_011.22

- Respecto del Cliente o Usuario que sea persona física y que declare ser de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **Anexo 3** de las Reglas. (Se adjunta)

Entre los documentos que deberán considerar son:

- **Identificación del importador**, que debe ser un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente o Usuario.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Cliente o Usuario cuente con ellas;
- Comprobante que acredite el domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario de quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga.
- Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por el Cliente o Usuario. Como respuesta a esta solicitud, podrá levantarse la constancia asentado que quien solicita la operación es el dueño beneficiario, ya que no debemos perder de vista que con base en el Decreto de referencia, solo se permite la importación por personas físicas y quien realiza la importación es el dueño beneficiario de la operación.

Cabe señalar que las copias de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente o Usuario, deberán asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes; conservarlos y encontrarse a disposición de la UIF o del SAT.

- Asimismo deberán considerar la declaración del identificador “**OV**” **OPERACIÓN VULNERABLE** a nivel **pedimento complemento 1**, toda vez que el mismo se estableció para identificar las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el **Anexo A** de la “Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, dentro de las cuales se encuentran las fracciones arancelarias referidas en el artículo 2, segundo párrafo, fracciones I y II, del DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CLAA_GJN_ATS_011.22

de procedencia extranjera, al ser mercancía que encuadra en el supuesto de aplicación del artículo 17, fracción XIV, de la LFPIORPI.

Cabe señalar que si bien, al momento no se ha actualizado el citado Anexo A, las fracciones arancelarias señaladas tienen su correlación directa con las fracciones vigentes en el momento de la publicación de la Resolución.

Lo anterior es importante que se tome en consideración ya que el incumplimiento de las obligaciones en materia de lavado de dinero para el Agente Aduanal conlleva la aplicación de sanciones, así como en caso de reincidencia la cancelación de la patente del Agente Aduanal.

Para la consulta del Manual queda a disposición en la página de la CLAA y cualquier duda o comentario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia quedamos a sus órdenes María del Carmen Borgonio Luna en el correo carmen.borgonio@claa.org.mx y Ariadna Torres Sánchez en el correo ariadna.torres@claa.org.mx así como en las extensiones 206 y 223.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CLAA_GJN_ATS_011.22

ANEXO 3 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES. RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y QUE DECLAREN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON LAS CONDICIONES DE RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

a) Asentar los siguientes datos:

i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s);

ii) Fecha de nacimiento;

iii) País de nacimiento;

iv) País de nacionalidad;

v) Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;

vi) Domicilio en el lugar de residencia, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país; **Numeral Reformada D.O.F. 24/07/2014**

vii) Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

viii) Correo electrónico, en su caso;

ix) Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellas, y

x) Datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.

Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el numeral vi) anterior. **Párrafo Adicionado D.O.F. 24/07/2014**

b) Incluir copia de los siguientes documentos: **Párrafo Reformado D.O.F. 24/07/2014**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CLAA_GJN_ATS_011.22

i) Identificación, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente o Usuario. **Numeral Reformado D.O.F. 24/07/2014**

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país;

ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Cliente o Usuario cuente con ellas;

iii) Comprobante que acredite el domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario de quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF; **Numeral Reformado D.O.F. 24/07/2014**

iv) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por el Cliente o Usuario. **Numeral Reformado D.O.F. 24/07/2014**

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información, y

v) Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este Anexo respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.